REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041** **Fecha:** 29/09/2023 7:00 A.M. **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2008 00409	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023		
41001 4003008 2017 00104	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA	Auto ordena comisión	28/09/2023		
41001 4003008 2017 00104	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA	Auto resuelve Solicitud	28/09/2023		
41001 4003008 2018 00554	Ejecutivo Singular	FABIO ENRIQUE AVELLA	JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	28/09/2023		
41001 4003008 2018 00724	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S.	FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2023		
41001 4003008 2018 00859	Ejecutivo Singular	TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA	KATHERINE FUENTES RUEDA	Auto resuelve sustitución poder	28/09/2023		
41001 4003008 2019 00077	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JAVIER DIAZ TIBADUIZA	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	28/09/2023		
41001 4022008 2014 01003	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSÁN	CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA	Auto pone en conocimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00006	Ejecutivo Singular	ELECTRICOS S.T.M. LTDA.	CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS Propietario establecimiento MAXI-ELECTRICOS INGENIERIA Y FERRETERIA	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00028	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARIA LUISA BUSTOS GUERRERO	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00115	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	EDWAR MAURICIO RAMIREZ CHARRY	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00139	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	EDUARDO LINARES CASTRO	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00142	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUZ ADRIANA PARTANA CLAROS	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00412	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00414	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	FABIAN HORACIO CUADRADO DIAZ	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00460	Ejecutivo Singular	HOCOL S.A.	ALVARO IVAN MANCHOLA AYA	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00677	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	AIDA LICET MUÑETON MURCIA	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00750	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	YOALBER FIERRO OSORIO	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2015 00756	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ZUNET BRIGYTTE HIO SIERRA	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ y SAMUEL GOMEZ MUÑOZ**
RADICACIÓN: **41-001-40-03-008-2008-00409-00**

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado **SAMUEL GOMEZ MUÑOZ, identificado con la C.C No. 12.122.894** en cuentas corrientes y de ahorros en el Banco Bancolombia del municipio de Neiva, correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co. **La medida se limita a la suma de $11.000.000.**

Por **Secretaría** ofíciese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA**
RADICACIÓN: **41001-40-03-008-2017-00104-00**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en el sentido que informó que no cuenta con constancia de haberse radicado el despacho Comisorio No.108 al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Paicol-Huila, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del **derecho de cuota** sobre el bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 204-33005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, propiedad del demandado ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA con CC. 80.763.758**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona al **Juzgado 01 Civil Municipal de La Plata Huila**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capitulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

El Juzgado 01 Civil Municipal de La Plata Huila será notificado de la presente decisión al correo electrónico: j01cmpalplata@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: lisbethja@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

DESPACHO COMISORIO No. 0084

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía** propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE,** identificado con NIT No. 890.300.279-4 en contra de **ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA con CC. 80.763.758**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO:	**ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA**
RADICACIÓN:	**41001-40-03-008-2017-00104-00**

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, por medio de la cual que no es posible iniciar proceso ejecutivo en razón a que el aquí demandado se encuentra en un proceso concursal en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva bajo el radicado 2018-002, esta agencia judicial DISPONE **NEGAR POR IMPROCEDENTE,** como quiera que mediante auto calendado trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023, se avocó conocimiento toda vez que el Juzgado Segundo Civil Circuito de Neiva, en providencia del 21 de febrero de 2023 decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso de Insolvencia- Liquidación por Adjudicación propuesto por el señor ANDRES MAURICIO DUSSAN ACOSTA bajo número de radicado 41001310300220180000200.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA**
DEMANDANTE: **FABIO ENRIQUE AVELLA**
DEMANDADOS: **JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ**
RADICACIÓN: **41001-40-03-008-2018-00554-00**

En atención al oficio No. 1522 del 20 de junio de 2023, por medio del cual el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ordena "DECRETO el embargo y secuestro del remanente y de lo que se llegare a desembargar en el Proceso ejecutivo que adelanta FABIO ENRIQUE AVELLA contra JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, radicado con No 2018-00554-00", sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia ya existe un embargo de remanente. En consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado.

Por secretaria líbrese el oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA SAS
Demandado: FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ
Radicación: 41001400300820180072400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-
www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	**: TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA**
DEMANDADO	**: KATHERINE FUENTES RUEDA**
RADICADO	**: 41-001-40-03-008-2018-00859-00**

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandada sustituye el poder a **DIEGO FERNANDO JAVELA ROBAYO**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **CHRISTIAN DAVID RICAURTE GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.307.374, a **DIEGO FERNANDO JAVELA ROBAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.186.592 y portador del carnet estudiantil 20182171985, para actuar como apoderado de la parte demandante **TATIANA MATILDE PEÑA BUSTISTA.**

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA**
DEMANDANTE: **ANTONIO MARIA HERNANDEZ**
DEMANDADOS: **JAVIER DIAZ TIBADUIZA Y OTRO**
RADICACIÓN: **41001-40-03-008-2019-00077-00**

En atención al oficio No. 1527 del 27 de junio de 2023, por medio del cual el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ordena "DECRETÓ el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado JAVIER DIAZ TIBADUIZA, dentro del Ejecutivo que allí cursa propuesto por ANTONIO MARIA HERNANDEZ con radicación 41001-40-03-008-2019-00077-00.", sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia no existen embargos efectivos de bienes y/o dineros de propiedad de ésta. En consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado. Por secretaria líbrese el oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSÁN**
DEMANDADO:	**CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA Y OTROS**
RADICACIÓN:	**41001-40-22-008-2014-01003-00**

De cara al correo del 30 de agosto de 2023 proveniente de LA POLICIA NACIONAL dando respuesta al oficio No. 00344 del 17 de febrero de 2023 comunicando "Por medio de la presente, me permito notificarle que, en proveído de la fecha, se dispuso darle traslado del incidente de Sanción presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de tres (3) días al para que se pronuncie al respecto y presente las pruebas que crea pertinentes."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

RV: Respuesta al Auto S/N del 16 de febrero del 2023 – Incidente de Sanción

Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva

Mié 30/08/2023 3:48 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

GS-2023-055820-DITAH.pdf; relación de descuento.pdf; E-2015-023164-DIPON.pdf;

Buen Día

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito remitir el memorial adjunto por ser de su competencia.

Atentamente,

Erika María Castro Almario
Asistente Judicial
Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple antes Juzgado 5 Civil Municipal de Neiva (Huila)

De: DITAH GRUEM-DP <ditah.gruem-dp@policia.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 11:15 a. m.
Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JORGE ENRIQUE MENDEZ <jorgemendezabogado@gmail.com>
Asunto: Respuesta al Auto S/N del 16 de febrero del 2023 – Incidente de Sanción

Ciudad, Bogotá D,C. 30 de agosto de 2023.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria

Señores
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono. 8711449
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806

Asunto: Respuesta al Auto S/N del 16 de febrero del 2023 – Incidente de Sanción

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN C.C. 36.182.770

DEMANDADO: CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA C.C. 73.186.484
MICHAEL CUESTA PANTOJA C.C. 73.186.484
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2014-01003-00

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio del asunto mediate comunicación Oficial No. GS-2023-055820-DITAH de fecha 30 de agosto de 2023, adjunta en PDF

Atentamente,

Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

IT. CAMILO ESTUPIÑAN SIERRA
Responsable Actos Administrativos Nomina

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS

CEA.3.0-07
16-ECD-003

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ANOPA-GRUEM - 13.0

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Señores
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono. 8711449
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806

Asunto: Respuesta al Auto S/N del 16 de febrero del 2023 Incidente de Sanción

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN C.C. 36.182.770
DEMANDADO: CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA C.C. 73.186.484
MICHAEL CUESTA PANTOJA C.C. 73.186.484
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2014-01003-00

En respuesta al oficio del asunto, emanado por su honorable Despacho Judicial, allegado a esta dependencia por parte del abogado JORGE ENRIQUE MÉNDEZ de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional ditah.gruem-jef@policia.gov.co, radicado en la herramienta tecnológica GEPOL bajo el No. GE-2023-061600-DIPON el día 30/08/2023, mediante el cual resolvió:

> *"...SEGUNDO: Del Incidente de Sanción presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (3) días al Gerente y/o Tesorero de la POLICIA NACIONAL, para que se pronuncie al respecto..."*

Al respecto me permito presentar a su señoría, dentro de la oportunidad legal y atendiendo los presupuestos legales sobre los cuales se soporta, los argumentos de hecho y de derecho, con los cuales el Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano, demostrara el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el despacho judicial en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.841, figura retirado del servicio activo en la Policía Nacional, mediante Resolución No. 02918 de fecha 20-09-2021, nominado por esta institución hasta el día 27 de diciembre de 2021.

No obstante, verificado el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina Personal Activo – Grupo Embargos, y en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que mientras el demandado se encontraba en servicio activo en esta institución, en cumplimiento al Oficio No. 0135 de fecha 24 de febrero de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Neiva – Huila, dentro del proceso No. 41-001-40-03-008- 2014-01003-00, se registró embargo ejecutivo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA identificado con cédula de ciudadanía No.7.702.841, en dicha orden

judicial la medida de embargo fue limitada a la suma de $3.500.000.00 M/cte., no obstante, por tratarse de dos funcionarios demandados, se registró para cada uno, el valor correspondiente a $1.750,000.00, completando el monto ordenado, medida que mientras el señor CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA, estuvo en servicio activo no le figuraba activa, debido al pago correspondiente al valor de $1.750,000.00, títulos judiciales que fueron dejados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Neiva - Huila, a favor de la señora GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN, como se evidencia en la relación de descuentos por empleado del demandado, (Adjunta).

De igual forma, Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor MICHAEL CUESTA PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No.73.186.484, figura retirado del servicio activo en la Policía Nacional, mediante Resolución No. 00949 de fecha 20-03-2020, nominado por esta institución hasta el día 26 de junio de 2020.

Ahora bien, verificado el Sistema de Liquidación Salarial LSI, de la Policía Nacional, se evidenció, que mientras el funcionario se encontraba en servicio activo en esta institución, en cumplimiento al Oficio No. 0135 de fecha 24 de febrero de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Neiva – Huila, dentro del proceso No. 41-001-40-03-008- 2014-01003-00, se registró embargo ejecutivo en espera por falta de capacidad salarial embargable, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor MICHAEL CUESTA PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.186.484, a favor de GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN, medida limitada al valor de $3.500.000.00, de lo cual como ya fue mencionado, se registró por valor de $1.750,000.00, por tratarse de dos (02) funcionarios demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mientras el señor MICHAEL CUESTA PANTOJA, mientras estuvo en servicio activo, le figuraba las siguientes medidas cautelares activas:

- Cuota alimentaria, mediante acta de conciliación No. 007 de fecha 21/05/2014, realizada en la comisaría de familia de la ciudad de Neiva Huila, sobre el 50% del salario, a favor de la señora MARLY JOHANA PERDOMO GARCES.

Así mismo, le figuraba en espera por falta de capacidad salarial, las siguientes medidas cautelares más antiguas a la ordenada por su Despacho:

- Embargo ejecutivo, ordenada mediante Oficio No. 2083 de fecha 15/10/2014, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, dentro del proceso No. 20140072300, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor MICHAEL CUESTA PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.186.484, a favor de HUMBERTO MARTINEZ BALAGUERA, medida no limitada por el Despacho Judicial.

- Embargo ejecutivo, ordenada mediante Oficio No. 01985 de fecha 30/09/2013, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva – Huila, dentro del proceso No. 20130055300, sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor MICHAEL CUESTA PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.186.484, a favor de MARTHA PERDOMO HERRERA.

Por lo tanto, los descuentos en la nómina del exfuncionario, en su momento se efectuaron en concordancia con lo establecido en los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Código Sustantivo del Trabajo:

"Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte"

La anterior medida, permaneció en espera por capacidad salarial, hasta el momento en que fue retirado del servicio activo en la Policía Nacional, el señor MICHAEL CUESTA PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.186.484.

En mérito de las anteriores consideraciones, de manera atenta solicito a su Honorable Despacho, no dar inicio al incidente de sanción, en contra el pagador de la Policía Nacional, ni a ningún otro funcionario de la Institución, ante el probado cumplimiento de la orden judicial por parte de la Policía Nacional, así como, la inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales del demandante.

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
30/08/2023 11:06:40 a. m.

Anexo: si

.

carrera 59 N° 26-21
Teléfono: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

E-2015-023164-DIPON

expresamente con la suscripción de este documento.

SURENVIOS
LLEGAMOS PRIMERO

SURENVIOS S.A.S
NIT: 813000298-7
Oficina principal Calle 17 # 27-67 Bogotá – Colombia.
www.surenvios.com.co
Ministerio de comunicaciones Res 000108 29 Enero 2013

FACTURA DE VENTA

MCO038442

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN,
11111 JUZGADO PRIMERO CIVIL MCPAL DE
PALACIO DE JUSTICIA - 0 DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO
41001 NEIVA
HUILA

POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO
11001 BOGOTA
BOGOTA

DOC.REFERENCIA
Cartaporte

FORMA PAGO
Contado

DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO
POLICIA NACIONAL DIRECCFION DE CENTRO ADTIVO
TR 45 40 11 - 0

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1 2 3	DESCONOCIDO	1 2 3	NO RECLAMADO
1 2 3	REHUSADO	1 2 3	DIRECCIÓN ERRADA
1 2 3	NO RESIDE	1 2 3	OTRO (NOVEDAD OPERATIVA / CERRADO)

EMPRESA ORIGEN

ZONA
0

EL REMITENTE DECLARA QUE ESTE DESPACHO CONTIENE ÚNICAMENTE
NOTIFICACION

FIRMA REMITENTE

VALOR DECLARADO	UNIDADES	PESO REAL
30.000	1	
COSTO MANEJO 300	**VOLUMEN**	**PESO VOLUMEN**
FLETE 8.100	Alto 0	
OTROS	Ancho 0	0
	Largo 0	
TOTAL 8.100	**PESO COBRADO** 1	**EMBALAJE**

FECHA ELABORACIÓN	FE. ESTIMADA ENT.	FECHA ENTREGA	FECHA DE DEVOLUCIÓN
25-febrero-2015		DD MM AAAA	
1° INT. DE ENTREGA	*2° INT. DE ENTREGA*	*3° INT. DE ENTREGA*	CEDULA , NOMBRE, SELLO, HUELLA
DD MM AAAA	DD MM AAAA	DD MM AAAA	

OBSERVACIONES
FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADO

AFORADO POR
dorisg

ENTREGADA POR

RECIBI A SATISFACCION

Fa[illegible]dor autorizada según resolución 320001187054 del 22 de septiembre del 2014, rango
[illegible]s grandes contribuyentes, ni autoretenedores

DESTINATARIO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Surenvios S.A.S www.surenvios.com.co; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausu[illegible]

40P

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Neiva- Huila

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA.

POLICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL
VENTANILLA UNICA
FECHA 27 FEB 2015
HORA:
No. Radicacion: 023164

Oficio No. 0135

Neiva, 24 de febrero de 2015

Señor:
PAGADOR POLICIA NACIONAL
CENTRO ADMINISTRATIVO CAN
Bogotá D.C.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA MEDNA DUSSAN-C.C. 36.182.770
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES AGUDELO-C. C.7.702.841
	ANDREA CHAVEZ LAGUNA-C.C. 36.067.649
RADICACIÓN:	41-001-40-22-008-2014-01003--00

Comedidamente me permito comunicarle, que mediante auto fechado 16 de febrero de 2015, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal de lo devengado por los demandadas CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA, C.C. 7.702.841 y MICHEL CUESTA PANTOJAS, C.C. 73.186.484, como Agentes de dicha Institución.

El embargo se limita a la suma de $**3.500.000.00**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y poner en disposición los dineros retenidos, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad con el No 4100112041702.

Igualmente se le advierte que el incumplimiento acarrea las sanciones establecidas en el Art. 681, numeral 10 del C. de P. Civil,

Atentamente,

KEILY LEANDRA SALAZAR ZULETA
Secretaria

CALLE 6 No. 9-10
Teléfono 8711932
NEIVA-HUILA

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : IJ. CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA CC. 7702841

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
IT	1866	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2015	20140100300	Juzgado Segundo Civil Municipal De Descongestion De Neiva	379,955.27	36182770	Medina Dussan Gloria Patricia
IT	1870	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2015	20140100300	Juzgado Segundo Civil Municipal De Descongestion De Neiva	379,955.27	36182770	Medina Dussan Gloria Patricia
IT	1881	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2015	20140100300	Juzgado Segundo Civil Municipal De Descongestion De Neiva	344,018.70	36182770	Medina Dussan Gloria Patricia
IT	1889	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2015	20140100300	Juzgado Segundo Civil Municipal De Descongestion De Neiva	403,666.89	36182770	Medina Dussan Gloria Patricia
IT	1895	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2015	20140100300	Juzgado Segundo Civil Municipal De Descongestion De Neiva	242,403.86	36182770	Medina Dussan Gloria Patricia

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA**
DEMANDANTE: **ELECTRICOS S.T.M. LTDA.**
DEMANDADOS: **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS Propietario establecimiento MAXI-ELECTRICOS INGENIERIA Y FERRETERIA**
RADICACIÓN: **41001-40-22-008-2015-00006-00**

En atención al oficio No. 1314 del 31 de mayo de 2023, por medio del cual el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ordena "DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al aquí demandado CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS en el proceso ejecutivo seguido por ELECTRICOS S.T.M. LTDA en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE radicado con el No 410014022008-2015-00006-00", sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia no existen embargos efectivos de bienes y/o dineros de propiedad de ésta. En consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado. Por secretaria líbrese el oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: MARIA LUISA BUSTOS GUERRERO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00028-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veintinueve (29) de enero de 2015, la última actuación data del trece (13) de julio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: EDWARDS MAURICIO RAMIREZ CHARRY
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00115-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veinticinco (25) de febrero de 2015, la última actuación data del seis (06) de julio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: EDUARDO LINARES CASTRO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00139-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el cuatro (04) de marzo de 2015, la última actuación data del doce (12) de julio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA PASTRANA CLAROS
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00142-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veintisiete (27) día de julio de 2015, la última actuación data del tres (03) de julio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO ESPINOSA MURCIA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00414-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el primero (01) de febrero de 2017, la última actuación data del diecinueve (19) de octubre de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HOCOL S.A
DEMANDADO: ALVARO IVAN MANCHOLA AYA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00460-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veintiuno (21) de septiembre de 2015, la última actuación data del veintiocho (28) de febrero de 2019, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: AIDA LICET MUÑETON MURVIA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00677-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el cinco (05) día de febrero de 2016, la última actuación data del nueve (09) de julio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: YOALBER FIERRO OSORIO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00750-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el siete (07) de marzo de 2017, la última actuación data del trece (13) de julio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ZUNET BRIGYTTE HIO SIERRA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00756-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veintiséis (26) día de abril de 2016, la última actuación data del (8) de septiembre de 2016, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO